

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias del mariscal de campo D. Andres Garcia Camba, he venido, como Reina Regenta y Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Secretario interino del Despacho de la Guerra; declarando que quedo muy satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Y para que le reemplace en este destino, con igual interinidad, nombro al brigadier D. Francisco Javier Rodriguez de Vera, Diputado á Cortes por la provincia de Albacete. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Esté señalado de la Real mano. Palacio 26 de Noviembre de 1836. A. D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por esa contaduría general de distribucion acerca de las reglas que convendrá observar para evitar los inconvenientes que toca en la liquidacion de haberes hasta 1.º de Mayo de 1828, y nivelar como es debido los pagos sucesivos; y S. M. conformándose con el dictamen dado sobre el asunto por la seccion de Hacienda del suprimido consejo Real, se ha servido mandar:

- 1.º Que la liquidacion de haberes hasta fin de Abril de 1828 proceda y se ajuste al estado que tuviesen las cuentas respectivas á la misma época, segun los asientos al ponerse en ejecucion la ley de presupuestos de 1835.
- 2.º Que el pago de los haberes atrasados que resulten en la época posterior al 1.º de Mayo de 1828, y traigan su procedencia de descubiertos al establecerse la ley de presupuestos, quede á la expectativa de lo que el Gobierno con las Cortes acuerden en su dia.
- 3.º Que solamente el atraso ocurrido desde fin de 1834 en adelante sea el que sufra por todas las clases en igualdad ó proporcion.
- 4.º Que para la nivelacion del atraso á que se refiere la regla anterior, se disminuya el pago de mesadas á las clases adelantadas hasta que el Gobierno tenga medios para que se ejecute la igualacion.
- Y 5.º Que luego que esto se haya realizado, no se pagará á las clases comprendidas en la ley de presupuestos de 1835 mas haber en cada mes que la dozava parte del que anualmente les corresponda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1836. Mendizabal. Sr. contador general de Distribucion.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general Lebeau, comandante en jefe del cuerpo de

operaciones de Navarra, desde Pamplona con fecha 14 de Noviembre dice á este ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiéndose reunido la columna del general Iribarren á la mia, segun lo habíamos concertado anteriormente y que tuve el honor de anunciarlo á V. E. por mi oficio de 7 del actual, marché el 8 sobre Estella, dividiendo mi columna, despues del aviso del bizarro general Iribarren, en tres partes formando tres brigadas; la de la derecha, compuesta de tres batallones de la legion, dos escuadrones de lanceros de la misma y tiradores de Isabel II con cuatro piezas de artillería de montaña, cuya fuerza era mandada por el brigadier Conrad.

La segunda, que era del centro, se componia de un batallon de la Guardia Real, otro del 6.º ligero, tres ó cuatro compañías de los llamados exploradores de montaña, una compañía de granaderos del regimiento provincial de Valladolid y dos obuses de la legion, siendo mandada esta fuerza por el Sr. Ezpeleta, coronel de la Guardia Real.

La de la derecha lo era por el coronel del regimiento de Málaga D. Marcelino Junquera, compuesta de tiradores de Isabel II, de un batallon de la Guardia Real y otro del regimiento de Málaga con dos piezas de artillería.

La valiente caballería de la Guardia Real formaba la reserva. Estas tres columnas, formadas delante de Oteiza, las hice marchar á un punto designado; la de la izquierda á prolongar la ribera del Ega; la del centro á dirigirse sobre la línea de la montaña de la ermita, asi como la de la derecha. Esta montaña tenia en diversos puntos varias avanzadas del enemigo, que no hicieron resistencia á nuestras tropas: despues de haberla atravesado, y apercibido el pueblo de Villatuerta, mandé á la columna de la derecha que flanqueara la montaña (que casi nos le encubria), y que atacase al enemigo, sobre el cual deberia yo haber caido precisamente con la columna del centro si el enemigo no hubiera tomado la direccion de las montañas que rodean á Estella. Este era el punto principal que ocupaban, y el mismo que fue tomado por el bizarro brigadier Conrad á la cabeza de su legion, sin detener la direccion de las columnas que marchaban sobre Estella.

Antes de llegar á las montañas que la dominan, como viese movimiento de infantería y caballería de la otra parte del Ega, dirigiéndose hácia nosotros con intencion de pasar un puente sobre la expresada ribera, hice detener para guardarle la columna de la izquierda con orden de colocar las dos piezas de artillería en posicion de defender el paso. Iba á operar sobre Estella, y no queria ser molestado por retaguardia. Nuestros tiradores habian empeñado su fuego con el enemigo cerca de las montañas que rodean dicho pueblo, y les hice seguir con las masas de las columnas del centro, mientras que yo prevenia al brigadier Conrad que se apoderase del pueblo de Zimcoain, adonde se dirigia el enemigo que amenazaba envolvernos.

Asi resguardado por derecha é izquierda, operaba por mí mismo sobre las posiciones, protegido sucesivamente por la columna del centro; y hallando un punto que descubria á Estella á medio tiro de donde se encontraban los obuses, los hice reunir; y en muy corto espacio arrojaron 150 granadas sobre las calles y casas de Estella. El fuego del enemigo habia cesado en todas direcciones por hallarnos en la cima de nuestras posiciones; pero aproximándose la noche, y no habiendo tomado el soldado mas que media racion de galleta, y mediante á haberse llenado el objeto aun mas de lo que V. E. me manifestaba con fecha 31 del mes próximo pasado, emprendí la retirada, y á las nueve de la noche habíamos entrado en Oteiza, donde habia dejado en buenas posiciones la artillería de la division de Iribarren, protegida por una pequeña columna mandada por el coronel Nogués, compuesta del 2.º batallon del 2.º de ligeros, de un escuadron de la guardia y dos compañías de zapadores. La importancia de esta posicion me obligó á confiarla al expresado coronel, gefe de estado mayor del ejército de operaciones.

No puedo menos de manifestar á V. E. que antes de operar habia oficiado á Puente la Reina al general conde de Cleonard para que reuniese sobre la línea cuantas tropas pudiera, con el objeto de hacer una invasion en los

valles de Lanz y Ulzama y distraer á las partidas enemigas que hubiese en ellos. La conducta de este distinguido oficial general es digna de los mayores elogios, como igualmente la del gobernador de Puente la Reina, á quien mandé con el mismo fin que la víspera de mi ataque hiciese una salida con una parte de la guarnicion. Todos los cuerpos han rivalizado en entusiasmo y valor.

Tengo el honor de dirigir á V. E. los estados de todos los individuos que se han hecho acreedores á recompensas. Y es de mi deber proponerlos á S. M. C. como modelos de valor y dignos de todas las recompensas análogas á sus grados y acciones.

El general, segundo cabo de Andalucía, con fecha 19 del actual dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La faccion de Gomez que salió de Marchena para Moron el 16, no llegó á entrar en esta última villa, y desde muy cerca se dirigió á Olvera, saliendo al dia siguiente, segun las últimas noticias, para la ciudad de Ronda. Parece que va en bastante desorden y disminuida, haciéndose consistir su fuerza tan solo desde 4 á 60 hombres, entre ellos 500 caballos. Va cometiendo espantosos desórdenes y asesinatos, habiéndose encontrado solamente por la justicia de Moron 9 cadáveres de prisioneros, y aun de ganaderos, bárbaramente asesinados en el camino.

Nuestra division de caballería ha seguido el movimiento de la faccion, habiendo anoche pernoctado en la Puebla de Cazalla, y extendiendo sus avanzadas y exploradores hasta las inmediaciones del enemigo. He enviado á las órdenes de su comandante general cuatro buenas compañías de cazadores de infantería que podrán ser muy útiles en el pais á que se ha acogido la faccion.

Desde el momento que supe el movimiento de esta sobre la serranía de Ronda, lo comuniqué por extraordinario al gobernador de Cádiz para que lo hiciese al comandante general del campo de Gibraltar, y para que saliesen buques armados y escampavias hácia la costa donde se podría temer embarcasen los facciosos algunos efectos. Tambien he dado oportuno conocimiento al cónsul de S. M. en Gibraltar. A petición de la junta de armamento y defensa de la provincia de Cádiz he declarado esta en estado de sitio como las demas que componen el distrito de la capitania general.

Por fin he tenido noticias ciertas de las tropas de la Reina, habiendo ayer recibido una comunicacion con fecha de 17 del mariscal de campo D. Felipe Rivero desde Santaella, y hoy otra de ayer del mismo general desde Osuna. Auxiliaré cuanto me sea posible las operaciones de la division del referido general, y ya he prevenido al comandante general de mi caballería combine todos sus movimientos con los de aquel, y se arregle á las instrucciones que se sirva darle.

El Excmo. Sr. teniente general D. Fernando Butron me noticia desde Alcalá de Guadaira con fecha del 17 que iba á emprender su marcha con los cortos restos de su division para las Cabezas de S. Juan, y ayer han salido para reunirse las cuatro compañías de artillería pertenecientes á la misma division, que se hallaban en esta capital.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 24 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue:

El comandante general de la provincia de Cuenca en oficio de 22 me dice lo siguiente: Mañana con toda la fuerza que tenga disponible de los batallones de Cádiz y Extremadura, que serán unos 500 infantes y 12 á 15 caballos de partidas sueltas, saldré por el camino real de esa corte á observar al enemigo, y en caso de que pasase el Tajo, á impedirle la vuelta por si fuese atacado de frente. Esta ciudad queda confiada al batallon de Milicia nacional movilizad de esta provincia y á la suya local, con la cual la conceptúo al abrigo de un golpe de mano, y mayormente porque en todo caso yo no la perderé de vista; será mi retirada á ella, y al presente no hay otra faccion que esta, que tampoco es muy á propósito para atacarla.

El mismo capitán general, con igual fecha comunica á este ministerio el parte siguiente:

Excmo. Sr.: Segun los últimos partes que he recibido en la mañana de hoy, la facción en fuerza de 400 á 500 caballos y algunos infantes marcharon á las ocho de la mañana del 22, dividida en dos trozos, el uno por el vado de Estremera, vega de Barajas, á pernoctar á Illana, y el otro por el vado de Mansecos y barca de Almoquera, al mismo punto de Illana, de donde á las nueve de la mañana del 23 salieron con direccion á Huete.

La columna del brigadier Rute salió de Chinchon al amanecer del 23, dirigiéndose por Colmenar y Villarejo á Estremera, adonde llegó á las cuatro y media de la tarde, habiendo resuelto aquel gefe marchar al amanecer de hoy sobre Huete, que dista seis leguas de Estremera, por si logra alcanzarla y batirla. La columna que marchó á Alcalá al cargo del comandante del batallón Reina Gobernadora D. Manuel Carrascosa se hallaba hoy en dicha ciudad, de donde, segun comunicacion que me ha dirigido, salia en el mismo día para Guadalajara ú Orche.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 25 del actual dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. copia del oficio que acabo de recibir del brigadier D. Antonio Rute en Bellisca á las ocho de la noche de ayer 24, en que da parte de la situacion y direccion de la facción, á fin de que V. E. se sirva elevarlo á conocimiento de S. M.

Copia que se cita.

Columna móvil de Castilla la Nueva.—Excmo. señor. Segun manifesté á V. E. en oficio de este día, escrito á las cuatro de la mañana y fechado en Estremera, salí á dicha hora, y en la barca y vado esperé á que amaneciese para principiar el pase de este lado del Tajo, el que concluyó á las diez y media de la mañana; en seguida continué la marcha á Barajas, y últimamente á este punto, al que llegué á las cuatro y media de la tarde. Todas las noticias son contestes de que entre cuatro y cinco de la mañana salió la facción á Priego, cuyo pueblo dista de este diez y media leguas. La facción continúa robando toda clase de caballos con el objeto de llevarla montada, sin perjuicio de un gran número de bagajes que de todas partes exigen.

Mañana pienso salir antes del día para adelantar cuanto sea posible hácia el citado Priego, y tambien para llevarla en observacion, porque como bajo ningun concepto se adquieren noticias, por esta causa es indispensable seguir la huella con el objeto de no dejarla descansar ni un momento. Dios guarde á V. E. muchos años. Bellisca 24 de Noviembre de 1836 á las ocho de la noche.—Excmo. señor.—Antonio de Rute.—Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva.—Es copia.—Seoane.

El capitán general de Valencia con fecha 22 del corriente dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El brigadier D. José Grases desde Vinaroz en oficio de 16 del corriente me dice lo que copio: Excmo. Sr.: En la tarde de este día, al pasar la brigada por las inmediaciones de la venta de Pedro Roch, los exploradores han avistado á la derecha del camino sobre una loma inmediata un grupo de facciosos, cuyo número no ha sido fácil determinar por la espesura de los algarrobos. El capitán graduado, ayudante del 6.º ligero de caballería D. Manuel Cortazar, que mandaba la vanguardia compuesta de 46 caballos de ligeros y del 1.º de línea y la compañía de cazadores de Saboya, al mando de su teniente D. Manuel Campos, los ha cargado inmediatamente; y á pesar de que los enemigos rompieron el fuego desde lo mas escarpado de la montaña, han sido desalojados y perseguidos en todas direcciones, dejando seis muertos en el campo y cinco fusiles en nuestro poder.

En este encuentro, aunque de poca consideracion, han dado nuestros soldados una nueva prueba del entusiasmo que los anima; la caballería ha subido una cuesta pedregosa y llena de maleza, sin bastar á contenerla los obstáculos que se oponian entre ellos y los facciosos, que conociéndolo les han proporcionado varios combates individuales. En estos se han distinguido el cabo primero Francisco Gomez, los soldados Vicente Galmez y Telesforo Ojeda, del 6.º de ligeros, y el de igual clase del 1.º de línea Francisco Montaner, matando cada uno á su contrario.

El mismo capitán general con la propia fecha me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: Despues de mi último parte que por extraordinario dirigí á V. E. el día 20, no ha ocurrido otra novedad que haber atacado los facciosos, ignorándose el cabecilla, á la villa de Chelva en la noche del 20, por lo cual dí orden el 21 á la 2.ª brigada que estbaa en Rivaraja pasase á auxiliar dicha plaza, forzando las jornadas á fin de sorprender á la canalla, y espero de un momento á otro parte del resultado, asegurando á V. E. no haber peligrado la insinuada villa por hallarse bien fortificada y guarnecida, con un gefe decidido á la cabeza.

Por consecuencia á haber salido falsa la noticia de la grande facción en Albacete, he dado contraórdenes á las brigadas que á marchas dobles debian concentrarse en Chiva; y como los cabecillas Forcadell, Esperanza y Llangostera hayan movido, el primero sobre Toro unidos los otros y el Royo hácia Onda, segun últimos partes recibidos, he dispuesto que al paso que los persiga por la izquierda la 2.ª brigada, caiga la 1.ª sobre la direccion del último, una vez que la portuguesa cubre ya el Maestrazgo; todo sin perjuicio de nuevas operaciones en conformidad á las del enemigo. Todo lo que manifiesto á V. E. para su superior conocimiento.

El juez de primera instancia del partido de Sta. Coloma de Farnés, con fecha 2 de Noviembre comunica á este ministerio de la Guerra lo siguiente:

Excmo. Sr.: Desde mi último parte no ha ocurrido mas novedad que la de haber el coronel Rimbau con su batallón de francos alcanzado por medio de una contramarcha á la facción del cabecilla Grau en el pueblo de Villadrau, atacándola improvisamente por tres flancos, siendo el resultado perder los facciosos mas de 12 hombres, 5 caballos, una yegua, 4 mulos y 2 burros con varios otros efectos y armas, ademas de 13 mugeres, entre otras la cuñada del cabecilla, que servirán en rehenes de algunos Nacionales que se hallaban prisioneros, como que para el efecto ha escrito ya aquella muger á su cuñado.

Segun tengo entendido, la mayor importancia de esta accion consiste en haber cogido la correspondencia del cabecilla, entre la que se hallan los nuevos planes proyectados por el titulado general en gefe D. N. Royo; siendo uno de ellos el atacar á los puntos fortificados luego que las columnas volantes del ejército constitucional se alejen de ellos, con el objeto sin duda de fatigar nuestras tropas.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 26 de Noviembre.

Se abrió á las doce; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Crédito público un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, á que acompaña un expediente seguido en el supremo tribunal de Justicia con motivo de las dudas ocurridas á la caja de Amortizacion para el reintegro á los compradores de bienes nacionales, segun el decreto de 3 de Setiembre de 1835.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los de los Sres. D. Juan Palarea, electo Diputado por la provincia de Murcia, y D. Ramon Maquieira, por la de Pontevedra.

Tambien pasó á la misma comision una exposicion del Sr. D. Joaquin Garcia Domenech, á la que acompaña sus poderes por Castellon de la Plana, pidiendo se le conceda permiso para suspender su traslacion á la corte durante lo riguroso del invierno, porque de verificarlo peligraria su vida á causa de las dolencias crónicas que padece.

Asimismo se mandó pasar á la comision especial de Guerra una exposicion del ayuntamiento y mayores contribuyentes de Calahorra, quejándose de la junta de armamento y defensa de Logroño por haber acordado la imposicion de un tanto por ciento sobre las propiedades urbanas.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Juan Pedro Velazquez y otros escolares de la universidad de Sevilla, en la que exponen los perjuicios que resultan del método de enseñanza que en aquella universidad se sigue, y pidiendo se ponga en ejecucion el plan que se seguia en la anterior época constitucional.

Se mandó pasar á la comision de Instruccion pública.

Se acordó pasara al Gobierno para los efectos oportunos una representacion de la duquesa de Berwick y Alva, manifestando que en el reparto de los 200 millones se la han asignado diferentes cuotas en Madrid y en otros diversos puntos de sus Estados, que todas vendrán á formar una cantidad de 300 duros, y en su consecuencia pide á las Cortes tomen en consideracion su solicitud para evitar la ruina que se seguiria á los individuos que se hallen en el caso de dicha señora.

Se dió cuenta de otra exposicion de D. Francisco Posada, administrador de los Estados de Alba en la provincia de Valladolid, quejándose de aquella diputacion provincial por haber impuesto á los bienes vinculados de dichos Estados la cuota de 320 rs. para cubrir el reparto de los 200 millones.

Se acordó pasase al Gobierno despues de una ligera discusion.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion de los Sres. Vazquez Parga, Fontan y Falero:

«Pedimos á las Cortes se sirvan suprimir la dotacion y privilegios de los médicos, directores de baños y aguas minerales.»

El Sr. VAZQUEZ PARGA: «Al pedir la supresion de los privilegios de los médicos de baños y aguas minerales, sé que voy á atraer sobre mí la maldicion de esta clase de empleados, á quienes yo considero, y las Cortes no podrán menos de considerar, como los beneficiados simples de la nacion. Si no fuera tan necesario el entrar desde luego en economías, pediria desde luego á las Cortes la revision en la totalidad del reglamento de aguas y baños minerales, obra de los mismos médicos, y escrita en la vida de un Rey enfermo y achacoso que anualmente concurría á ellos, y que por lo mismo le parecia poco todo cuanto concedía á los directores de estos establecimientos. Entonces hubiera pedido la supresion de estas plazas de directores, como inútiles y perjudiciales. Inútiles, porque conocida la naturaleza de la enfermedad y del medicamento, no se necesita director, y así no los hay de la quina, del ruibarbo ni de otras medicinas, ni de los baños de mar; y perjudiciales, porque yo comparo á estos médicos con los frailes de las órdenes mendicantes, pues á la manera que estos hacian que sus imágenes fuesen mas milagrosas que las de las parroquias y catedrales; haciendo así cada uno de estos médicos directores, ensalzan la virtud de sus aguas, para de este modo atraer mas concurrentes.

Los médicos directores de baños estan dotados con 80 rs. anuales fijos, y ademas de esto tienen derecho á exigir á cada enfermo 10 rs. vn. por solo el acto de dar una papeleta y decirle «pase á los baños;» y así es que sube la dotacion de los médicos directores á 200 rs. en algunas partes, á 30 ó 40 en otras, y esto solo por el

trabajo de tres meses en el año, que es la temporada de los baños. Comparen las Cortes este sueldo con el de los demas empleados del Estado: yo quiero compararlos de pronto con un juez de primera instancia, que tiene que responder de las vidas y haciendas y administrar justicia en un partido de 30 ó 400 almas; que es responsable de todos sus actos; que deja consignados á la posteridad sus fallos buenos ó malos. Este juez tiene 365 días de trabajo y solo 70 rs. de sueldo; y un médico, cuyos yerros cubre una losa, y cuyos desaciertos se encubren siempre con la naturaleza del paciente, por solo 90 días de trabajo cobra 300 rs. Aun hay mas; es necesario darle al médico un alojamiento, no como á un militar que solo dura tres días, sino durante la temporada, y algunas veces lo disfruta con toda su familia: yo no sé qué empleado público de la nacion tiene un privilegio de esta clase.

«Repito que no solo considero inútiles, sino aun perjudiciales los directores de los baños termales, y que cuando menos debe quitárseles la dotacion que perciben de los fondos públicos, porque estan sobradamente pagados de su trabajo con los 10 rs.; y si no, quitéseles el derecho de percibir esos 10 rs., dejándoles el sueldo: que se les dé enhorabuena alojamiento por tres días como á los militares, pero no por los 90, que es un privilegio muy gravoso. Yo espero, pues, que el Congreso se servirá acordar que pase esta proposicion á la comision de Diputaciones provinciales por satisfacerse de los fondos de propios la dotacion de que se trata.»

Se lee una proposicion de los Sres. Lujan, Aillon, Fernandez Baeza y Salvá, para que las Cortes, á fin de que puedan obrar con pleno conocimiento sobre la presentacion de cuentas, removiendo los obstáculos que se oponen á su presentacion, estableciendo un sistema seguro para dárlas en lo sucesivo, se sirvan pedir al Gobierno remita copia autorizada de las consultas que le ha remitido el tribunal mayor de Cuentas desde su instalacion en 1828, como asimismo la coleccion de los decretos y ordenanzas promulgadas hasta el día, relativos á las atribuciones y deberes del mismo tribunal y contaduría mayor de Cuentas.

El Sr. AILLON: «No pido la palabra para recomendar la importancia de esta proposicion, sino para hacer ver que lo que aquí se pide, que á primera vista asombra á cualquiera, son dos cuadernos (la coleccion de órdenes), dos cuadernos impresos que pueden venir al momento, y las consultas serán cuatro, cinco, ó seis cuadernos cuando mas; y en ellos encontrarán las Cortes cuanto puedan desear para adquirir un conocimiento completo de los inconvenientes que se ofrecen para tener las cuentas con exactitud, examinar y cobrar los alcances, poner remedio á esta falta de cuentas, y hacer que todos los que administran caudales públicos lo hagan con pureza. Me parece que por su naturaleza es de las comprendidas en el art. 100 del reglamento, y ruego á las Cortes se sirvan aprobarla.»

Se declara comprendida en dicho artículo, se admite á discusion, y luego queda aprobada.

Se mandan pasar á la comision de Poderes los presentados por D. Ramon Cabrera, Diputado electo por la provincia de Gerona.

Tambien se mandan pasar á la misma comision los presentados por D. José Estorch y Sigues, Diputado por la misma provincia.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se procede á la discusion del dictámen de la comision de Poderes acerca de los presentados por D. José Bordiu, primer suplente por la provincia de Almería.

Se lee el dictámen de la comision, la cual en vista de la reclamacion del Sr. Fernandez Baeza contra la legitimidad de esta eleccion á consecuencia de estar el referido Bordiu desempeñando el cargo de administrador de rentas decimales, en cuya virtud opina que está comprendido en el caso de imposibilidad que expresa el art. 97 de la comision, y que no puede ser admitido en el Congreso, queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se procede á la discusion del dictámen de la misma comision sobre la solicitud de D. José María Carrasco, Diputado electo por la provincia de Almería.

Se lee dicho dictámen, en el que en vista de la solicitud de este interesado para que se le exima del cargo de Diputado en atencion á sus achaques habituales, segun lo acredita con una certificacion legalizada, es de parecer que puede accederse á su solicitud, y acordar que se llame al segundo suplente por conducto del Gobierno, por incapacidad legal del primero de la misma provincia. Queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre la proposicion del Sr. Fernandez Baeza para la exclusion de Don Carlos María Isidro de Borbon de la sucesion á la corona de España.»

Se lee el dictámen de la comision, la que observa que se trata de la reforma de un artículo de la Constitucion, y que por lo tanto deberia haberse pasado á la comision de Reforma de Constitucion, con las formalidades que las Cortes han acordado; pero teniendo presente que en el hecho de haber mandado pasar la proposicion á la comision de Legislacion, han determinado tambien que esta dé su parecer, opina que debe declararse excluido al rebelde D. Carlos María Isidro de Borbon y todos sus descendientes de la sucesion de la corona de España, y que para la extension de este decreto pase este expediente á la comision de Reforma de la Constitucion para que redacte la resolucion en los términos que estime convenientes.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA. «Me levanto solo para indicar la razon que me movió á hacer la proposicion que ocupa á las Cortes. Sabia que no solo aquí, en

el ánimo de todos los españoles que aman la libertad estaba declarado que el traidor D. Carlos y su descendencia estaban excluidos de la corona de España: no es necesario decidirlo; pero creo que la circunstancia de haberse publicado la Constitución cuando este D. Carlos estaba excluido, como en el art. 180 hallo que se le llama á la sucesión á la corona como hermano del difunto Rey Don Fernando VII, no es por demas esta nueva declaración.

«Nadie puede dudar de que este no era el ánimo de los españoles al publicar la Constitución; pero es un Código que se ha publicado y mandado observar, y hubiera sido muy oportuno que al día siguiente de haberse acordado por una mayoría tan grande de 130 Diputados, que la augusta Reina Gobernadora continúe con el título y autoridad de tal, se consignase solemnemente la exclusion que propuse, ya que no se mezcló en aquella discusión el odio que debemos tener al autor de nuestros males. De esta aversion no pueden menos de participar todos los españoles amantes de su patria. Ese alucinado Príncipe acaba ahora mismo de encargar la instruccion pública á la corporacion de los jesuitas. Todos los días da nuevas muestras de cuáles son sus sentimientos y sus ideas. Si fuera posible que reinase en España, retrocederíamos al siglo XIII, en términos que cuando nuestra cabeza va avanzando (permítaseme esta expresion), iríamos retrogradando hasta el estado que he dicho. Nuestros sentimientos, nuestras ideas no estan conformes. No quiero molestar mas á las Cortes; oradores hay en ellas que mejor que yo expondrán, con mas elocuencia que yo lo hago, la distancia que hay entre nuestras ideas y las del Pretendiente, y que no es posible que reine jamás en España.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Con mucho sentimiento he tomado la palabra en contra del dictámen de la comision; pero las Cortes verán que este dictámen contiene dos partes, y yo solo me opongo á la una, porque cooperando con los deseos del Sr. Baeza, quiero que sea pronto el decreto, y de consiguiente que no pase á otra comision. He notado un descuido en la publicacion de la Constitución: lo noté cuando se trataba de publicar, en términos que lo hice presente al gefe político de Valladolid, manifestándole que yo no veía inconveniente en hacer la publicacion con tal que no se entendiese por la Constitución restablecido el artículo en que se citaba á D. Carlos como sucesor á la corona. Me dió la palabra el gefe de que lo haría, y no lo cumplió absolutamente. Lo sentí mucho. Estamos en el caso, como ha dicho el Sr. Baeza, de que se haga una declaracion solemne siguiendo los impulsos y deseos de esta misma nacion, que no quiere mas tiranos, que ha jurado perecer antes que sucumbir á monstruos que nos traigan el despotismo y la inquisicion, y nos conduzcan al silencio de los sepulcros.

«Lo hemos jurado ya; pero es preciso que las Cortes solemnemente, en uso de los poderes especiales que tenemos de las provincias, es preciso que den un testimonio conforme al que dieron los dos Estamentos en 1834; pero con la diferencia que este es un testimonio mas nacional, porque venimos autorizados por la nacion: no obramos por el Estatuto Real, sino por poderes especiales de la nacion. Así que, conviniendo en un todo con lo que dice la primera parte del dictámen, urgentísimo sin duda, porque cuidado, no hay que olvidarse que los hechos de ahora resonarán en la posteridad y que acaso seria un nuevo pretexto para hacer valer los derechos del príncipe rebelde... (El Sr. Zumalacarreui pide se lea el dictámen de la comision.) No quisiera que se me interrumpiese. He dicho al principio lo que yo mismo manifesté al gefe político de Valladolid, que se me dió palabra de que se cumplirían mis deseos, y que me chocó cuando ví que no se habia hecho caso, sin embargo de haber una ley del reino, sancionada por S. M. la Reina Gobernadora con acuerdo de los dos Estamentos.

«Sin embargo, no se ha mirado esto con toda la delicadeza necesaria: es un negocio urgente: urge que inmediatamente se haga esta declaracion, y que lo mas que pueden hacer es que pase á la comision de Correccion de estilo para que extienda el decreto, pero no á la comision de reforma de la Constitución. Apruebo, pues, la primera parte del dictámen de la comision, y repruebo la segunda.»

Se lee el dictámen de la comision como lo ha pedido el Sr. Zumalacarreui.

El Sr. Lujan rectifica un hecho del discurso del señor Gonzalez Alonso, diciendo que la provincia de Badajoz que tiene el honor de representar, publicó la Constitución y la promulgó, con la circunstancia de quedar excluido D. Carlos de Borbon y su descendencia de la sucesión á la corona de España.

El Sr. GONZALEZ ALONSO añade que este es un caso particular, y que tambien tiene noticia que se hizo lo mismo en Cuenca.

El Sr. MARTINEZ VELASCO pide se lea el artículo 181 de la Constitución.

Se lee dicho artículo.

El Sr. Ministro de ESTADO: «Señores, el Gobierno se hubiera anticipado al celo del Sr. Fernandez Baeza, si no hubiese creído que bastaria la ley hecha en 1834 para excluir al ex-infante D. Carlos de Borbon y á sus descendientes de la sucesión á la corona de España. Cree que no hay una absoluta necesidad de una nueva ley, sin embargo de lo que ha dicho el Sr. Gonzalez Alonso. El artículo de la Constitución que acaba de leerse quita toda duda. Aunque despues de la ley en que se excluyó á Don Carlos María Isidro de Borbon y á sus descendientes de la sucesión á la corona de España, se haya promulgado de nuevo la Constitución, esta nueva promulgacion no derogará aquella ley, porque si bien el ex-infante D. Carlos estaba antes y por la Constitución llamado en su caso á la sucesión de la corona, una ley formal de las Cortes le ha excluido despues. No hay, pues, en realidad una necesidad absoluta; pero una vez propuesta la cuestion en

estas Cortes, el Gobierno se levanta para apoyarla con la mayor decision. No será enteramente necesario, pero sumamente conveniente que las Cortes constitucionales, las primeras que despues de tanto tiempo se han reunido, confirmen la resolucion de las Cortes anteriores. En esta parte lo que abunda no daña. No es por demas en concepto del Gobierno, que estas Cortes y cuantas se reunan en España mientras dure la guerra civil, confirmen lo que está resuelto; y ya que el ex-infante rebelde ha puesto entre nosotros un mar de sangre y ruinas, pongamos por nuestra parte un nuevo muro de bronce; den estas Cortes una nueva advertencia á aquellos que acaso abrigan ideas de que es posible un acomodamiento entre ambos partidos: declaren las Cortes, y así lo ruega el Gobierno por su parte, declaren las Cortes que es imposible toda transaccion, todo acomodamiento. No hay medio, no, entre nosotros; deponer las armas y que reine el Príncipe rebelde, ó guerra eterna y sin tregua hasta vencer. Estos son, señores, los sentimientos del Gobierno que yo tengo la honra de anunciar al Congreso: sentimientos en que todos los individuos del ministerio tienen la mas completa unanimidad. Nada mas tengo que exponer á las Cortes porque creo á todos los Sres. Diputados animados de los mismos sentimientos que el Gobierno.»

El Sr. VAZQUEZ PARGA: «Los señores que han hablado contra el dictámen de la comision no han dado una razon que me obligue á tomar la palabra. Tengo, pues, solo que exponer los fundamentos que la comision de Legislacion ha tenido para presentar su dictámen en los términos que lo ha hecho. Se ha dicho que es necesario que se declare la exclusion del príncipe rebelde de la sucesión á la corona: la comision lo ha reconocido así, y ha dicho que D. Carlos y sus descendientes deben ser excluidos de la sucesión á la corona. D. Carlos y sus descendientes fueron ya excluidos por las Cortes de 1834: la nacion española los ha excluido para siempre; pero la malignidad en todo encuentra efugio, y así ahora puede decirse: las Cortes de 1834 no tenían poderes para derogar un artículo de la Constitución: podían decir mas, las Cortes de 1834 podían hacer esta declaracion; pero despues de promulgada la Constitución quedó derogado aquel acuerdo por su art. 180. Todo esto no son mas que discursos fútiles; lo conozco muy bien; la voluntad nacional ha excluido de la sucesión á la corona á D. Carlos y á sus descendientes, y nunca mas pueden aspirar á ella; pero es preciso que ya que se trata de reformar un artículo de la Constitución, que se haga con la solemnidad debida.

«Por esto ha dicho la comision: hay otra comision especial que entiendo en reformar la Constitución, pues pase á ella esta proposicion, declarándose antes que no debe heredar la corona ni D. Carlos ni sus descendientes. Las Cortes, aprobando este dictámen, excluyen por de pronto al ex-infante y á su descendencia de la sucesión al trono; declaman que la promulgacion de la Constitución de 1812 no ha derogado el acuerdo de las Cortes de 1834, y luego la comision de Reforma propone las formalidades con que debe establecerse esta exclusion. Esto es cuanto cree conveniente decir por ahora la comision, mientras no se presenten otros reparos á su dictámen.»

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): «No se crea que me propongo combatir la primera parte del dictámen de la comision: estoy muy conforme con la idea emitida, y dispuesto á apoyarla con mis débiles esfuerzos. Me propongo combatir la segunda parte del dictámen, y que creo que las Cortes no deben aprobarla. Cuando la comision de Legislacion ha emitido su opinion explícita, no tengo necesidad de recordar á las Cortes las opiniones y razones que tuvieron las de 1834 para hacer esta declaracion. Se apoyaron en razones de conveniencia pública para excluir á D. Carlos y á sus descendientes de la sucesión: entonces tuvieron presente un principio que creo que no olvidará ningun español ilustrado, que está consignado en nuestras leyes antiguas, y que es una máxima importante en la legislacion: tuvieron presente tambien una disposicion contenida en las leyes de Partida, y ademas otras razones de conveniencia pública que subsisten aun y que las Cortes no pueden olvidar.

«Los españoles en la situacion actual, en el siglo presente, no pueden permitir que un hombre que ha deramado tanta sangre para atacar las luces y la libertad de la nacion española, ocupe el trono de España. Bastaria recordar los males que ha causado para que ningun español dudase hacer esta declaracion solemne: no quiero molestar á las Cortes con otras razones que podria presentar: basta indicar las que tuvieron entonces las Cortes para esta exclusion. El Sr. Secretario de Estado ha manifestado tambien que cree necesaria esta declaracion supuesto que se ha promovido, y creo tambien yo que es conveniente hacerlo para que no se dude por un momento que los españoles no pueden permitir que sus tiranos se sienten en el trono de la nacion española. Me contraeré ahora á la segunda parte. La comision quiere que pase la proposicion del Sr. Baeza á la de Reforma de Constitución, y yo preguntaré: ¿para qué ha de pasar? ¿para excluir á Don Carlos y á sus descendientes?... Si la comision es ya de este sentir y lo propone á las Cortes. ¿Para extender el decreto?... Si es la cosa mas sencilla. Las Cortes generales de la nacion, habiendo &c., no hay mas que seguir la fórmula, y la comision de Reforma de Constitución no hará mas que seguirla: ¿á qué, pues, pasarlo á esta comision? Lo creo enteramente inútil, y es una dilacion que no deben aprobar las Cortes.

«Los Cortes estan autorizadas por el art. 181 de la Constitución para excluir de la sucesión á la corona aquella persona ó personas que hayan hecho cosa por la que merezcan perderla: la comision está penetrada de que tenemos las facultades necesarias para hacer esta declaracion, y por lo mismo creo inútil, enteramente inútil lo que se propone: no hay necesidad, mucho mas cuando se

trata de un decreto tan sencillo. Por todas estas razones creo que las Cortes deben aprobar la primera parte del dictámen de la comision, dejando la segunda por ser enteramente inútil.»

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: «Señores: Pocas palabras me propongo decir sobre esta materia, porque las verdades que llegan á ser de sentimiento, no exigen larga demostracion. Verdad de sentimiento es ciertamente para todos los buenos españoles el odio intenso é inextinguible hácia el Príncipe rebelde; y yo al reclamar mi parte en esta discusion, despues de algunos días en que no he tenido la honra de dirigir la palabra al Congreso, me congratulo de romper el silencio para dar esta nueva prueba, esta nueva garantía de mis principios. Y no se trata solo de mis sentimientos; se trata de los de todo el Gabinete identificado en esta parte en ideas y en resolucion, como ha explicado por medio de su órgano y Presidente el señor Calatrava. ¿Ni cómo podia dejar de ser así cuando tantos y tan sagrados derechos de indisputable justicia, de política y de conveniencia pública vienen á fijar la corona de la nacion española en las sienes de su inocente Reina, en tanto que tantos y tantos motivos de contraria índole la niegan para siempre para toda hipótesis y circunstancias al traidor D. Carlos? Pues qué, el dolor y la consternacion de que él ha hecho el amargo patriotismo de este país infortunado; tanta víctima sacrificada al furor de los bárbaros, de que ese mismo rebelde es el feroz caudillo; tanta sangre vertida, tantos hogares otro tiempo pacíficos y felices, ahora humeantes todavía, reducidos á cenizas, ó entregados al hierro y á la destruccion, no son el acta de acusacion mas terrible, no son testigos mudos, pero de una irresistible elocuencia, no son por último monumentos insignes que levantan un muro de bronce entre la patria y su verdugo?

«Sí, señores; indignacion y solo indignacion late todo corazon patriota contra el hombre que solo pelea por arrancarnos nuestra libertad, por despojarnos de nuestra dignidad y de nuestros derechos, por hundirnos en la mas oprobiosa esclavitud, por amarrarnos á su coyunda de bronce, por someternos á su cetro y á su brazo de hierro; y en una palabra, para trocar el santuario de las leyes, este templo nacional en que estan simbolizadas y garantidas nuestra seguridad, nuestra dicha y nuestra gloria, en los crueles tormentos y en las piras horribles de la bárbara inquisicion.

«No, señores: el ex-infante no puede ser para todos los buenos sino un objeto de execracion universal; la palabra maldicion debe ir atada á su sombra, perseguirle por todas partes, pasar á la posteridad como un funesto legado, y esculpirse sobre la afrentosa lápida de su sepulcro. Tales son las ideas y los sentimientos del actual Gabinete; el cual mira fuera aun de la línea de la responsabilidad mas remota, todo género de tregua, de frialdad, ó de indiferencia en la guerra á muerte que debemos hacer á nuestros enemigos; y antes perecerian mil veces los actuales Secretarios del Despacho, que desmentir en lo mas mínimo esta firme cuanto justa resolucion. Consiguientes á estos principios, tienen hoy un disgusto en no poder tomar parte en la resolucion del Congreso, pues desearán poder por sí mismos echar en la urna la cédula de condenacion, que envolviera la destitucion y la mayor pena contra un hijo espúrio que rasga las entrañas de la patria, y que le cuesta ya tantas lágrimas y tanta sangre.»

El Sr. ARGUELLES: «Supuesto que se ha promovido esta cuestion, es indispensable hablar en ella y tomar una parte directa en un asunto verdaderamente nacional, y que por lo mismo, y por la trascendencia que tiene, es preciso tratarlo con alguna extension.

«Me parece que son dos partes las que comprende el dictámen de la comision respecto al punto de que se trata: en cuanto á la primera, veo que hay una conformidad absoluta, y por tanto considero que la cuestion está abierta para el punto principal, sobre el que, atendiendo á lo que ya ha manifestado el Sr. Gonzalez, añadiré muy pocas palabras. La comision dice en su dictámen que cree conveniente el que las Cortes declaren la exclusiva del ex-Infante D. Carlos; pero que la comision de Constitución, conformándose con la idea de la de Legislacion, y tomando en consideracion lo acordado por las Cortes del año 34, podrá pasar á extender el decreto de exclusion.

«Yo, señores, apoyo el dictámen de la comision; respeto todos los documentos que sus individuos consideran de oportunidad que se tengan presentes, y para mí seria sumamente satisfactorio el que las Cortes actuales se conformasen con lo que acordaron las anteriores; pero cuando veo que se reclama el decreto dado por estas para que sea examinado por la comision de Constitución, no puedo menos de notar, sin embargo de que no tengo muy presente la discusion de aquella época, que dicho decreto tiene un no sé qué de reticencias, sobre las que llamo la atencion del Congreso, porque yo quisiera y creo que estas Cortes estan en el caso de declarar esta exclusion explícita y terminante sin necesidad de reticencias, sin mas que atenerse precisamente al art. 181 de la Constitución formada por las Cortes generales y extraordinarias del reino; y aprovecho esta ocasion para que recordemos que con este hecho no hacemos mas que caminar segun la Constitución política de la monarquía, que es la regla única segun la cual debemos marchar, y de la que no tenemos necesidad de separarnos.

«Ha dicho uno de los individuos que han hablado en contra del dictámen de la comision, que habiendo sido promulgada la Constitución despues de dado el decreto de exclusion de D. Carlos al derecho de la corona, podria acaso este creerse rehabilitado en sus derechos; y yo me afirmo tanto mas en la idea de que haya quien le crea con este derecho al oír de boca de alguno de los Diputados que han hablado, que no faltó quien al tiempo de jurar la

Constitucion lo haria, siempre que se anulase el artículo de la Constitucion por el cual es llamado á la corona el ex-infante. Todo esto me induce á hacer ver al Congreso la necesidad en que nos hallamos de tratar esta cuestion con la mayor claridad. Sin embargo de que, aun suponiendo que cualquiera español con miras ocultas y políticas quisiera ó quiere que una reticencia habida en las Cortes anteriores pudiera servir de apoyo al ex-infante para creerse rehabilitado, yo pregunto: ¿cuál es el título con que este puede presentarse, y cuáles los derechos que siempre ha tenido á la corona de España?

»Si en el año 8 quiso hacer un ensayo para decirnos despues que habia corrido los riesgos de la guerra, por los cuales tendria derecho á la corona, este derecho le perdió por el manifiesto de Burdeos: además, ¿ha probado D. Carlos que jamas haya corrido esos riesgos? Yo creo, señores, que no hay ninguna necesidad de este decreto, sino de que se miraran con mas detenimiento los artículos de la Constitucion de la monarquía, y por ellos se verá que no hay necesidad de suprimir ninguno de ellos, siempre que no usemos de reticencias. Yo respeto mucho los actos de las Cortes de 34; pero esas reticencias á que creo fueron obligadas por las reglas de prudencia que existieran entonces, no las respetaré yo jamas, ni quiero que se respeten.

»El derecho que pudo tener el ex-infante fue abdicado, y se cuenta en la historia de las abdicaciones; por ellas se pierde este derecho, porque se renuncia. Pero vuelve á España: y en este tiempo ni una sola palabra salió de ningún español que pudiese dirigirse á suponerle con tal derecho: juró la Constitucion el año 12, tal vez no de tan buena voluntad como apareció, y fue restablecido en sus derechos: lo mismo se verificó en el año 20, y nadie mas que yo sabe lo que trabajó para que su hermano renunciase la corona. Viene el año 23 en que la Constitucion volvió á desaparecer por las mismas manos que en el año 14, y el ex-infante D. Carlos tuvo en ello una parte muy señalada. Sucesos posteriores le obligaron á que se fuese del reino; ¿y cuándo se fue? cuando la Constitucion no existia; por consiguiente no renunció á estos mismos derechos.

»Se publicó la ley sálica por la cual durmió por algun tiempo este derecho á la corona, porque no lo hubo; pero las Cortes del año 34 lo aniquilaron por último, sin necesidad de lo que llevo manifestado. Bastarian los horrores citados por los Sres. Secretarios de Estado y la Gobernacion que me han precedido, para que por el artículo 181 de la Constitucion pierda el Príncipe rebelde cuantos derechos se le conceden en la misma por el artículo 180, segun el cual es llamado á la corona.

»Las Cortes generales y extraordinarias de la monarquía par el artículo 181 impusieron á todas las que les sucediesen despues una obligacion sagrada de excluir del derecho á la corona á todas las personas que contraviniesen á los principios fundamentales de la misma ley, considerando á los Representantes de esta nacion de cualquiera época, como juez único para hacer cumplir y llevar á efecto el verdadero espíritu de esta ley. No tenemos para esto necesidad de recurrir á las razones que las Cortes anteriores tuviesen para esta declaracion, ni tampoco de recordar su decreto, porque eso seria dar mal ejemplo; es necesario atender á otro principio mucho mas sensible y que encierra en sí la legitimidad del derecho que posee esta nacion: no sé por qué las Cortes anteriores callaron este derecho, como sin advertirlo, al decretar la exclusion del Príncipe rebelde y su rama al derecho de la corona de España.

»Hé aquí la necesidad de citar el punto de donde nace esta obligacion, y de entrar de nuevo en esta cuestion sin que nos detengamos en el derecho que tuvieron las Cortes anteriores para decretar esta exclusion. Esta obligacion nace de los principios monárquicos, de los de política y conveniencia pública, los cuales en la época presente no son de ninguna manera los mismos que los del año 16: estos principios varían indudablemente con las épocas, y esta para mí es la parte principal de la cuestion y en la que existe el principio de justicia, el único á que yo quisiera atendiese el Congreso.

El orador se extiende en su discurso refiriendo los muchos motivos por los cuales el Príncipe rebelde se ha hecho acreedor, desde que salió de España hasta el presente, á su exclusion del derecho á la corona de España, sin mas que entender á la letra el art. 181 de la Constitucion; y volviendo al derecho que las naciones libres tienen para colocar en sus tronos las personas de su confianza con exclusion de cualquiera otra, cita como ejemplo de toda Europa al Rey de los franceses, cuyo trono está sentado sobre el sacrificio de tres Reyes: y concluye diciendo: «me parece que las Cortes deben convencerse de que la proposicion en su primera parte es justa, justísima; y en cuanto á que el decreto sea extendido por la comision de Constitucion, creo que esta no tendrá ninguna duda en verificarlo, puesto que es una resolucíon que indispensablemente deberian hoy tomar las Cortes, á las que ruego no se detengan un solo momento en que esto se verifique, sin perder de vista que todas las Cortes en España tienen el derecho, derecho nacional de excluir á las personas que quieran, segun la voluntad de la nacion; lo cual indico para que los que me sigan en la palabra no pierdan de vista este principio; siendo mi único deseo que nominalmente se verifique en este mismo momento la exclusion del Príncipe rebelde y toda su rama á los derechos de la corona de España.»

El Sr. LUJAN: «Al pedir la palabra en contra, las Cortes conocerán fácilmente no es mi ánimo el hacerlo para impugnar la primera parte del dictámen, á la que estoy íntimamente unido, y de corazon, y solo lo haré respecto á la segunda, contra la cual han dado ya razones convincentes, y sin réplica, mis dignos amigos los señores Argüelles y González (D. Antonio).

»Esto supuesto, y despues de dar las gracias al señor Argüelles por la confianza que dispensa á la mesa, confiándola la redaccion de este decreto, debo añadir á lo expuesto por S. S. que el art. 43 del reglamento dice: (Lo leyó.) Por consiguiente, la mesa, en mi opinion, tiene la obligacion de extender el decreto, y de ningun modo la comision de Reforma de Constitucion, como se pide en el dictámen; y para hacerlo debidamente tendrá presente la indicacion del Sr. Argüelles, y el decreto de las Cortes extraordinarias, relativo á este asunto, citado por S. S., verificándolo bajo la fórmula de que las Cortes, en uso de sus facultades, y cumpliendo con el deber que les impone el art. 181 de la Constitucion, decretan &c.

»Es por demas que yo entre en la primera parte de la discusion; pero es un asunto tan vital, que todo español que tenga sangre en las venas, y un corazon, debe consignar en él su voto; y yo con tanta mas razon, cuanto me contemplo como el representante de esa juventud generosa; que desde que abrió los ojos á la razon, no ha visto otra cosa mas que los crímenes horribles cometidos por el feroz partido defensor del príncipe rebelde; de esa juventud que está derramando su sangre, y perdiendo sus vidas en las provincias assoladas por la guerra civil, y cubiertas, inundadas con nuestras lágrimas y con nuestra sangre.

»Como ha dicho muy bien el Sr. Secretario de Estado, un mar de sangre y de ruinas nos separa de ese partido liberticida, y para siempre; y las Cortes de la nacion española, las únicas verdaderas representantes del país, estan en el caso de declarar con una expresion unánime y explícita que jamas transigirán con el que lo es de la ignorancia, del despotismo; con el que quiere hacernos retroceder á los tiempos de los Torquemadas y Calomardes, y volver á atarnos al carro vergonzoso de los bagages del duque de Angulema, y yo confío que todos unánimes declararemos que el traidor D. Carlos jamas tendrá derecho á ocupar el trono honrado por las Isabelas, los Fernandos quintos y los Carlos terceros.»

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: «Cuando no solo los individuos de las Cortes, sino tambien los que componen el ministerio estan enteramente conformes, excuso el dar las razones sobre este dictámen que son bien notorias, sino la justicia de la proposicion. He tomado únicamente la palabra para hacer presentes las razones que ha tenido la comision para no extender por sí el decreto, no porque tenga dificultad en hacerlo, sino porque ha creido que la gravedad de la materia exigia que no se omitiese ninguna de las formalidades precisas cuando se trata de un artículo constitucional: no hace muchos dias que resolvieron las Cortes las que se habian de observar para la innovacion del todo ó parte de la Constitucion, y los trámites que se debian de seguir; y por lo mismo la comision de Legislacion, en lugar de decir que debia de pasar á la comision de Reforma de Constitucion para que se hiciese bajo la forma que está acordada, tuvo desde luego por conveniente el emitir su opinion, contando con que era la de todos los españoles, y dijo terminantemente debe declararse la exclusion; pero creyó que no debia de pasarse de aquí, porque podia quedar algun escrúpulo, y decirse que se necesitaban las formalidades que exige la Constitucion, poniendo algunas objeciones, como se han puesto con razon al decreto del año 34.

»Estos son los motivos que ha tenido la comision para redactar así su dictámen. Si las Cortes juzgasen conveniente el que la comision redactara el decreto, esta no excusa el trabajo, y mucho mas cuando se trata que ni D. Carlos ni su descendencia puedan aspirar á la corona.»

El Sr. PRESIDENTE: «Solo voy á rectificar un hecho, por lo que no dejaré mi asiento. Aquí no se trata de alterar un artículo de la Constitucion, sino el que las Cortes usen de sus facultades, y cumplan el deber que les señala el art. 181 de la misma.»

El Sr. CABALLERO: «He pedido la palabra en contra del dictámen de la comision, y tengo la desgracia de usarla no solamente contra la primera parte, sino contra todo él. En la primera parte dice la comision que se conforma con la proposicion hecha por el Sr. Fernandez Baeza para que se confirme la exclusion de la corona del ex-infante D. Carlos y su línea, y yo encuentro defectuosa esta proposicion por varias razones; la primera porque como ha dicho muy bien el Sr. Argüelles, la declaracion que hagan estas Cortes, debe fundarse en el artículo 181 de la Constitucion, en las facultades como Cortes constitucionales, en la voluntad y conveniencia de la nacion; y en una palabra, como la soberanía de la misma; y además, me parece poco esa exclusion ya acordada del traidor infante y su línea, porque hay otras personas que se hallan, si no en el mismo caso, en otro muy semejante que el traidor D. Carlos. Ya se ha citado á D. Sebastian, y yo creo que es mucho mas allá donde se debe ir; al infante D. Miguel y todos los que pudieran en un caso alegar algun derecho, y por tanto debemos excluir á todos los que se crean con algun derecho eventual.

»Pero con respecto al traidor D. Carlos todavía me parece poco esto, porque las Cortes pasadas se contentaron con excluirle del derecho á él y á su sucesion, y no hicieron lo que en igual caso ha hecho un reino vecino, que además de esta misma declaracion autorizó á todas las autoridades civiles y militares para que identificada la persona se la impusiera la pena de tal traidor; porque no sabemos si la fortuna nos llegará á poner en las manos al traidor D. Carlos, y debian estar prevenidas todas las autoridades, para que sin mas que la identidad de la persona, fuese juzgado y pasado por las armas: esta declaracion se hizo en Portugal respecto á D. Miguel, y nosotros estamos en el caso de hacer lo mismo. Esta es la razon por que me ha parecido poco la primera parte del dictámen.

»Respecto á la segunda de que se pase á la comision

de Reforma de Constitucion, ya me parece que se ha aprobado que no se trata de alterar un artículo de la Constitucion, sino de cumplir con un deber de las Cortes; además que lo resuelto por las Cortes, á que ha aludido el Sr. Fernandez de los Rios, no ha sido con respecto á las proposiciones, y así no puede tener cabida con respecto á este caso, como no lo han tenido respecto á la declaracion del Congreso en favor de la Reina Gobernadora, y no debemos usar mas formalidades en esta declaracion.

»Por consiguiente, yo creo que podria muy bien volver el dictámen á la comision de Legislacion, para que por el primer artículo se declare, usando de las facultades que el artículo 181 de la Constitucion señala, la exclusion de D. Carlos y su línea, D. Miguel, D. Sebastian y todos los que se hallen en su caso; que amplíe por otros artículos, como he dicho, que toda autoridad civil y militar que se apodere de la persona del traidor D. Carlos esté obligada bajo su responsabilidad, á pasarlo por las armas; y de esta manera creo que debe hacerse la declaracion de las Cortes de 1836, que debe ser mas amplia que las del año 1834.»

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: «Las aclaraciones que se han indicado no existian cuando se trató de la proposicion relativa á la Reina Gobernadora, y ahora sí.»

El Sr. VAZQUEZ DE PARGA: «Antes de todo rectificare dos hechos; el primero es de que la comision se conforma con la proposicion del Sr. Fernandez Baeza, que pide que se confirme la exclusion del traidor Don Carlos. La comision no se atreve á emitir su dictámen para que se confirme y rectifique, porque puede haber la duda de si existe ó no lo que se ha de confirmar ó rectificar: la comision dice que su dictámen es que se excluya á D. Carlos y á su descendencia de la corona. No dice que se confirme, pues si hay que confirmar, esta declaracion lo confirma, y si no una ley nueva hace la exclusion.

»Manifestó tambien el Sr. Presidente que no se trata de reformar un artículo constitucional, sino de que las Cortes usen de las facultades que les concede el art. 181 de la Constitucion. No estoy conforme: el art. 181 de la Constitucion da facultad á las Cortes para excluir de la corona á cualquiera de los llamados á ella que hubiera hecho por qué perderla; pero esto en mi concepto no fue mas que teniendo presente aquellas Cortes que habia otro artículo de la Constitucion que señala y establece el tiempo en que podia empezarse á variar la misma Constitucion, por si habia alguna circunstancia que exigiese alguna variacion antes en cuanto á la sucesion de la corona: por no esperar aquella época se estableció este artículo.

»Estamos, pues, conformes todos, y no solamente los que tenemos el honor de sentarnos en este Congreso, sino la nacion entera, en que debe ser excluido de la sucesion á la corona el ex-infante D. Carlos; pero como vemos que la malicia en todo encuentra medios de interpretar y negar, digámoslo así, los acuerdos mas claros y solemnes, ¿hay algun inconveniente en que evitemos que la misma diga que las Cortes procedieron con demasiada ligereza á la exclusion del traidor D. Carlos? Desde luego la comision no emite su dictámen, diciendo que este ex-infante ó traidor, por mejor decir, debe ser excluido. Acordando las Cortes este dictámen, no puede este hombre alegar ningun derecho; pero para solemnizar esta exclusion ¿hay algun inconveniente en que pase á la comision de reforma de Constitucion, y que esta lo redacte y dé sobre ello su dictámen?»

»La comision de Legislacion lo mas que puede decir, es: D. Carlos es un traidor, ha infringido las leyes de la monarquía, y nos ha hecho la guerra, y por consiguiente fuera con él; pero presentar una ley que reforme la Constitucion, no.»

El Sr. PRESIDENTE: «Ni para el decreto que ha leído el Sr. Argüelles, ni para rectificacion del Serenísimo Sr. D. Francisco de Paula en el año 20 se observaron los trámites que previene la Constitucion para la alteracion de estos artículos.»

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «El Gobierno no cree que debe tomar parte en la cuestion sobre la comision que debe hacer esto; pero quiere no dejar pasar un hecho que ha citado el Sr. preopinante, diciendo que aquí se trata de alterar algun artículo de la Constitucion, en lo que se funda para exigir que pase á la comision de reforma de Constitucion.

»No se toca en nada á la Constitucion; la Constitucion es verdad que hizo llamamiento á la corona; pero la misma Constitucion, en un artículo expreso, no me acuerdo su número, no solo da á las Cortes la facultad de excluir, sino que las impone esta obligacion, como el señor Argüelles ha observado; por consiguiente desempeñando las Cortes esta obligacion, en nada alteran la Constitucion, en nada absolutamente; y si el querer que pase á la comision es porque se crea que roza algo á la Constitucion, desde luego me opongo porque en nada se la toca. Las Cortes pueden y deben excluir de la sucesion á la corona á todas las personas que en el concepto de las mismas lo deben ser, y ejerciendo estas facultades en nada se altera la Constitucion.»

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: «La comision está conforme en redactar el decreto con toda la brevedad posible.»

El Sr. PRESIDENTE: «Es otra equivocacion, porque las comisiones no redactan ningun decreto; lo proponen, y la mesa es la que lo redacta.»

El Sr. PASCUAL: «He pedido la palabra en contra, mas bien que por hacer una oposicion al dictámen de la comision, por consignar mi voto en un asunto de tanto interes.

»Tengo la satisfaccion que la profesion de fe que han hecho los Ministros de Estado y de la Gobernacion, puede servir para todos los pueblos de la Península que estan

en igual sentido: á lo menos respecto á los de mi provincia, puedo decir que por Isabel II darán la vida, el corazón, el honor, el alma, si es necesario; por la libertad, morir ó ser libres; contra Carlos, muerte y destrucción. ¿Será justo, señores, que se retarde por mas tiempo esta declaración de la sucesión á la corona, cuando por la experiencia tenemos probado que el traidor ha desgarrado el corazón de la madre patria inundándola en sangre, y que por lo mismo ni él, ni ninguno de su descendencia debe ser admitido á la sucesión?

»Esta es mi opinion, que en primer lugar se le declare traidor; en segundo, á toda su descendencia; y en tercero, que se elija un monumento público que recuerde esta decision del Congreso, y que se fije una lápida con esta inscripcion: *D. Carlos es traidor, y como á tal se le excluye de todo derecho á la corona.*»

No habiendo ningun señor que tuviese pedida la palabra, se preguntó si la votacion seria nominal con respecto á la primera parte del dictámen, que era la única que quedaba, y se acordó que sí.

Se leyó esta parte del dictámen, y se procedió á la votacion en los términos siguientes:

Señores que dijeron que sí:		
Lujan.	Infante.	Caballero.
Baeza.	Cuetos.	Aillon.
Huelves.	Corral.	Acuña.
Salvá.	Sosa.	Rodas.
Argüelles Mier.	Alvarez García.	Mota.
Florez Estrada.	Araujo.	Escalante.
Argüelles.	Llanos.	Tarancon.
Heros.	Laborda.	García.
Ferrer.	Cavaleiro.	Sequera.
Acevedo.	Zumalacarrégui.	Martin.
Fernandez de los Rios.	Ruiz Cermeño.	Arrieta.
Gomez Acebo.	Somoza.	Montoya (Don Diego.)
Arana.	Ortega.	Salvato.
Vila.	Calatrava.	Alejo.
Roviralta.	Gomez.	Alvaro.
Diez.	Herrera.	Gonzalez Alonso.
Domenech.	Armendariz.	Echevarría.
Falero.	Valdés Bazan.	Nuñez.
Rivas.	Martinez de Velasco.	Valle.
Vazquez de Parga.	Venegas.	Olleros.
Pío Pita.	Gutiérrez Cevallos.	Rodriguez Leal.
Gil (D. Pedro.)	Ilos.	Fernandez del Pino.
Fuente Herrero.	Jover.	Ballesteros.
Cordero.	Pretel de Cozar.	García (D. Gregorio.)
Onís.	Gil (D. José.)	Lillo.
Cebrian.	García Blanco.	Oscá (D. Miguel.)
Goyane.	Yañez.	Almonacid.
Casajús.	Cruz.	Ruiz de Carrion.
Alcon.	Ceballos.	Tarin.
Sancho.	Calderon de la Barca.	Blake.
Prieto.	Rodriguez Vera.	Falcon.
Abad y Sierra.	Bustos.	Sanchez del Pozo.
Baeza (D. Juan.)	Valdés (D. Dionisio.)	Cabrera de Nevares.
Vallejo.	Abad (D. Esteban.)	Gorosarri.
Ompanera.	Muguiro.	Oscá (D. Juan.)
Almodovar.	Gil Orduña.	Suances.
Ladron de Guevara.	Cantero.	Moscoso.
Alcorisa.	Carrasco.	Torrens y Miralda.
Trias.	Gonzalez (D. Antonio.)	Yagüe.
Torrens y Sierra.	Ferro Montaos.	Sr. Presidente.
Malera.		
Salas.		
Chacon.		

Siendo los señores presentes 123, y habiendo todos dicho que sí, quedó esta parte aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de una adición al mismo dictámen presentada por el Sr. Caballero concebida en estos términos: »toda autoridad, así civil como militar, á cuyo poder viniera la persona de D. Carlos María Isidro de Borbon, está obligada bajo su responsabilidad á aplicarle la pena de traidor.»

Las Cortes acordaron que pasase á la comision de Legislacion.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se iba á proceder á la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre la propuesta del Gobierno, relativa al restablecimiento del decreto de las Cortes de 21 de Mayo de 1823, en que se suprimió el tribunal llamado de Mil y Quinientas.

Se leyó dicho dictámen. El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA tomó la palabra para apoyar la proposicion aprobada por el dictámen, despues de haberse extendido acerca de la precision de suprimir aquel tribunal, en virtud de la letra de la Constitucion y de la necesidad simultánea de atender al fenecimiento de las causas pendientes en el tribunal mencionado.

El Sr. Gomez Acebo impugnó la medida propuesta por el Gobierno, y desaprobó que se hubiese hecho por el mismo un nombramiento de tercer fiscal para un tribunal donde en sentir de S. S. solo uno bastaba.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia satisfizo al cargo hecho por el Sr. Acebo diciendo que no conocia en la Constitucion artículo que marcasse que fuesen dos ó tres los ministros fiscales del supremo tribunal de justicia.

El Sr. Acebo rectificó un hecho, y los Sres. Argüelles y Almonacid hicieron unas ligeras observaciones.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y leído nuevamente el dictámen hubo lugar á votar sobre él y quedó aprobado.

Se pasó á discutir el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales acerca del expediente promovido por la de las Islas Baleares relativo á haberse negado Don Bartolomé Borrás á servir la plaza de regidor de Palma

en Mallorca por haber sido nombrado suplente por la provincia. La comision en vista de los antecedentes y para evitar dudas opinaba se restableciesen en completa observancia los decretos de las Cortes de 10 de Junio de 1812 y 11 de Agosto de 1813.

No habiendo quien pidiese la palabra, se aprobó este dictámen sin discusion.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una adición de los Sres. Caballero, Pascual, Roviralta, Montoya (D. Juan), Orduña, Alcorisa, Blake, Fernandez del Pino y Vila, para que la exclusion de la corona decretada contra el ex-infante D. Carlos y su descendencia, se extendiese á los ex-infantes D. Sebastian y D. Miguel, y á la ex-infanta princesa de Beira.

Se leyeron las minutas de decreto sobre autorizar á la diputacion provincial de Valladolid á cobrar los arbitrios que ha impuesto por las obras de defensa, y sobre los derechos de puertas al hospital de Palma en Mallorca; cuyas dos minutas se hallaron conformes con lo aprobado por las Cortes.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de las comisiones de Guerra y Marina acerca de la exposicion hecha por los matriculados de mar de la provincia de Alicante sobre exencion de la quinta y Milicia movilizada.

Se mandó agregar al acta el voto de los Sres. Oíó-zaga y Montoya (D. Juan), conforme á lo resuelto por las Cortes respecto al rebelde D. Carlos, mediante á no haberse podido hallar presentes SS. SS. á la votacion.

El Sr. PRESIDENTE: »Señores: encargo á las comisiones que activen sus trabajos. Mañana se discutirá el dictámen de las comisiones de Guerra y Marina que acaba de leerse. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las tres y cuarto.

En la plana 2.^a, columna 3.^a, al principio de la línea 41, artículo de Cortes de la Gaceta de anteayer, número 719, léase *el cual dijo Calvo de Rozas, que sabia &c.*, en lugar de *dijo que Calvo de Rocas sabia.*

En la plana 3.^a, columna 3.^a, desde la línea 51 del discurso del Sr. Pascual, inserto en el artículo de Cortes de la Gaceta de ayer, núm. 720, debe leerse lo que dijo el referido Sr. Diputado, que es lo siguiente:

»Que habia Málaga creado un regimiento de línea (el 20); un batallon de ligeros (el 8.^o), y un escuadron (el de la Constitucion), uniformándolos, armándolos, montando al último, y poniéndolos todos en estado de guerra: que apenas se presentó Alaix en Despeñaperros é hizo presente la necesidad en que sus tropas se encontraban, con solo el término de una hora se le proporcionó letras de valor de 100 duros, que se le envió al momento.»

En la misma Gaceta y número, plana 4.^a, 1.^a columna, línea 18, al principio, léase *El Sr. Ferrer*, en lugar de *El Sr. Ferrer.*

ESPAÑA.

Madrid 26 de Noviembre.

Con motivo del fallecimiento de Carlos X de Borbon, Tio de S. M., se ha servido la Reina Gobernadora mandar que la corte se vista de luto por espacio de tres semanas, una de rigoroso y las otras dos de alivio, empezando á contarse desde el lunes 28 del corriente inclusive.

Exposicion presentada al Excmo. Sr. capitán general de la isla de Cuba D. Miguel Tacon por los Sres. Don Joaquin Gomez, prior del tribunal mercantil de la Habana, D. Francisco Hornillos, cónsul, D. Miguel Viada y D. Salvador Samá, del comercio, por encargo y en representacion de los individuos que la suscriben.

Excmo. Sr: No es esta la vez primera que el numeroso y opulento vecindario de esta ciudad consigna á la disposicion de V. E. sus intereses y sus personas para el fin importantísimo de mantener esta isla tranquila en union de la madre patria. Manifestó este eficaz deseo; cuando algunos actos funestos de sedicion y desórden rompian en ciertas provincias peninsulares todos los lazos de la sumision, y se presentaban en ellas escenas sangrientas; reiteró sus votos cuando alguna mano desleal aspiraba á hacer partícipe de semejantes desgracias á esta parte preciosa de la corona, intentando por primer ensayo manchar la reputacion de V. E., y no podria permanecer indiferente la poblacion de la capital en circunstancias de reproducirse las mismas ó mas peligrosas escenas, y de lisonjarse los malvados de la proximidad de una verdadera crisis.

Al celo infatigable y á la severa vigilancia de V. E. es deudora la isla de los bienes que disfruta. ¿Faltan acaso enemigos interiores y exteriores de todas especies? ¿Faltan ejemplos que imitar, ni poderosas manos interesadas en que se trastorne por sus cimientos? ¿Y un solo acto que aflojase los vínculos de la sumision y del respeto, no seria suficiente para producir desgracias irremediables? La imaginacion se abisma al fijarse en la suerte que correria este pais, hasta ahora privilegiado.

Las disensiones de la Peninsula producen allí un efecto transitorio, porque la nacion y las instituciones sobreviven á las crisis. En esta isla todo pereceria de un solo golpe, y quedarían sin patria ni hogares los que pudieran salvar una triste existencia. Bien penetrado el Gobierno de nuestra inocente Reina de verdades que para nadie son objeto de duda, y amaestrado en las causas que produjeron la escision de las Américas, procuró hacer extensivas á la isla aquellas disposiciones solamente que concurren á mantenerla pacífica, y alejó cuantas medidas pudiesen poner en conflicto su existencia. Es tambien un rasgo de maternal predileccion el haber mandado á ella un gefe, que en circunstancias borrascosas fue el iris de

todas las esperanzas y el ángel tutelar de cuanto es mas precioso á los ojos del hombre.

Esta idea tranquiliza de alguna manera los ánimos de estos fieles habitantes; pero no corresponderian debidamente á los estímulos de gratitud y lealtad, si en todo caso no reiterasen á V. E. la ofrenda de sus bienes y de sus personas para cuanto conduzca á mantener la isla inalterablemente tranquila y unida á la metrópoli. La voz de V. E. será siempre la que disponga de objetos tan sagrados; estimulará la espontánea obediencia y sumision de los que suscriben; y si algunos malvados intentasen alterar el reposo público, se hallarán alrededor de V. E. y dispuestos á sacrificarse con las armas en las manos, naturales, españoles de todas procedencias, extranjeros y cuantos abriguen sentimientos de lealtad y tengan hogares que defender.

Sírvase V. E. admitir la expresion de tan sinceros sentimientos. Habana 28 de Setiembre de 1836. (Siguen las firmas en número de 1043, en las cuales se hallan los nombres de las personas de mas distincion, caudal y arraigo de la Habana.

Esta exposicion demuestra, ademas del excelente espíritu de aquella preciosa parte de la nacion española, cuán justo, cuán paternal y cuán amado es en la Habana y en la isla de Cuba el gobierno de su digno capitán general D. Miguel Tacon: y por lo mismo, cuán acertada fue la resolucion del Ministerio actual en haberle conservado en su destino.

Exposicion dirigida á S. M. desde Paris por D. Benigno Risueño de Amador.

Señora: D. Benigno Risueño de Amador, natural de Cartagena y doctor en filosofía y medicina, A. L. R. P. de V. M. con el debido acatamiento y profunda veneracion expone, que hallándose de catedrático de filosofía desde la edad de 20 años en el colegio de S. Fulgencio de Murcia, pasó en 1823 á Francia, resuelto á consagrarse á las ciencias médicas, y procurando adelantar en ellas, como lo demuestra la oposicion pública y solemne que hizo ante la Real academia de medicina de Paris, cuyo asunto fue la *filosofía y la literatura médica*, y por la cual obtuvo en 1829 el gran premio fundado por *Morveau de la Satche*; arrojó feliz que la suerte coronó con un éxito inesperado. A consecuencia de este suceso mereció que las Reales academias de Cádiz, Murcia, Brusélas y Marsella le honrasen espontáneamente, y sin sollicitacion por su parte, con el diploma de socio; que la ciudad de Cartagena por el órgano de su ilustre ayuntamiento le felicitase del modo mas lisonjero; y que S. M. el Sr. D. Fernando VII (Q. D. D. G.) se dignase manifestar la especial complacencia con que habia sabido un hecho tan honorífico para España, mandándolo anunciar así en el núm. 89 de la Gaceta de Bayona del 7 de Agosto de 1829. Por último, mereció que el ilustre ayuntamiento de la ciudad que fue su cuna, llevado de un sentimiento fácil de concebir y aun mas de justificar, elevase en la misma época sus reverentes súplicas á S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia, con el fin de obtener un signo de condecoracion para el exponente. Mas la sollicitud y los deseos del ayuntamiento de Cartagena fueron por entonces inútiles.

Sin embargo, no se desalentó el exponente, antes bien redobló sus esfuerzos, que por segunda vez han sido premiados por la sabia corporacion que tan honoríficamente le distinguió en la primera. En el *Monitor* frances del 22 de Agosto de 1836 se da noticia de este suceso, y resulta que la Real academia de medicina de Paris acaba de distinguir al exponente con el *premio doble*, fundado por el Sr. baron Portal, y que altamente satisfecha de su obra ha resuelto imprimirla á sus expensas, nombrando al que expone miembro de esta corporacion.

Con estos antecedentes, y convencido por otra parte el exponente de que el ilustrado Gobierno de V. M., tan interesado en la suerte y el honor de la nacion española, está dispuesto á reparar olvidos de otra época, se atreve á recordar y poner en la alta consideracion de V. M. el grande estímulo que seria para sus laboriosas tareas, si teniendo presente la antigua sollicitud del ilustre ayuntamiento de Cartagena, V. M. se dignase condecorarle con la cruz de Isabel la Católica ú otra que pareciese mas oportuna; sometiéndose el exponente á la superior decision de V. M. en cuanto á los gastos precisos en tales casos.

Alentado con una distincion tan honorífica, y considerándola como una indemnizacion de la cátedra de filosofía que perdió en la reaccion de 1823, sus deseos serian colmados por la circunstancia de deberla á un Gobierno sabio y sinceramente constitucional que cuida de promover las ciencias, premiando á los que las cultivan. Señora: A. L. R. P. de V. M. Paris 24 de Octubre de 1836. Benigno Risueño de Amador.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con singular agrado la anterior exposicion y complacida de las útiles tareas de D. Benigno Risueño Amador, por Real decreto de 7 del corriente, se ha servido acceder á la súplica de este benemérito español, mandando que se inserte en la Gaceta para su satisfaccion, y para que sirva de estímulo á los que cultivan las ciencias, y aumentan en paises extranjeros el crédito literario de su patria.

Las noticias de algun interes que se encuentran en los últimos periódicos extranjeros que se acaban de recibir, se reducen á las siguientes.

El *Mercurio de Suabia* dice que por cartas de Alejandría se sabe que el cónsul general ingles en aquel

Londres 15 de Noviembre.

Fondos públicos. Consolidados al contado, 87½. Deuda activa española, 19½. Id. pasiva, 0. Id. diferida, 7½.

Paris 17 de Noviembre.

Bolsa de hoy. 5 por 100, último cambio, 106 fr. 3 por 100 id. 79 fr. 90 c. Deuda activa española, 20½. Id. pasiva, 5½.

TEATROS.

Cruz. — *Belisario, ópera en cuatro actos del maestro Donizetti.*

Después de muchos días en que se anunciaba siempre para muy en breve la representación de esta ópera, se puso por fin en escena por primera vez la noche del 22. Fácil era conocer que el público aguardaba con impaciencia el *Spartito* ofrecido, mucho más cuando este era del célebre Donizetti, tan apreciado por *L'Esule*, *Anna Boléka*, *Parisina*, y otras varias obras del mayor mérito. En cuanto al *Belisario* podemos decir con justicia que es digna de competir con las que arriba hemos señalado. Distinguese toda ella por las melodías extrañas, la novedad de los cantos y la brillantez del instrumental. No sabemos decir cuál pieza de la ópera es la mejor: todas son buenas y de grande efecto; pero mencionaremos particularmente el gran duo de *Belisario* y *Alamiro* en el primer acto, la cabatina del mismo *Alamiro* en el tercero, y el terceto de triple, tenor y bajo en el cuarto.

Desde la obertura se reconoce ya el gusto, la brillantez y originalidad de *Donizetti*: la introducción es muy linda, pero aun lo es más la cabatina que sigue. También el final del segundo acto es muy bueno en su género.

Nada diremos del argumento, pues es bastante conocido; y nos limitaremos á hablar de la ejecución por parte de los actores, y de la empresa.

La Sra. Marini, encargada de un papel de no gran lucimiento, se hizo sin embargo aplaudir en la cabatina de salida, que cantó con mucho gusto y expresión. Lástima es que su voz no tenga toda la extensión que sería de desear, pues al dar ciertos puntos se apaga, y apenas se percibe. Creemos que esto también será efecto de que todavía no ha adquirido la seguridad y aplomo necesarios en una cantatriz que pisa por primera vez un nuevo teatro.

La señora Lema estuvo muy feliz en el terceto y en el final del segundo acto, como actriz y como cantora; pero en el duo con el Sr. Lej en el tercer acto, sea porque adoleciese de falta de ensayo, ó porque no está bien á su voz, no nos satisfizo completamente. Creemos que saldrá mejor en lo sucesivo, pues en una primera noche de ópera nunca se ejecutan las piezas con la debida perfección.

Pero quien en nuestro concepto ha merecido y obtenido mayores aplausos, es el Sr. Tatti. Difícilmente se podrá hallar quien cante mejor el duo con *Belisario*, y la cabatina del tercer acto (*Trema, oh Bizzanzio!*). En ambas piezas, así como en lo demás de la ópera, arrancó numerosas palmadas, que debían serle tanto más gratas, cuanto que una parte del público le miraba con alguna prevención; de todos modos, su triunfo ha sido completo. El Sr. Lej bien como siempre, aunque creemos que la parte de *Belisario* está algo alta para su voz.

La empresa ha merecido bien... del público, por haber exornado la ópera con el mayor lujo y magnificencia; y es aun más digna de elogio, porque habrá tenido que luchar con terribles obstáculos. El teatro estuvo lleno de la más numerosa y escogida concurrencia.

BOLSA DE MADRID.—*Cotizac. de ayer á las tres de la tarde.*

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ á 60 d. f. ó vel. modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 25½ á 60 d. f. ó vel.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin intereses: 8 á 60 d. f. ó vel. a prima de ½ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 id.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1½ b.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 días, 36½.	Coruña, ½ d.	Valencia, 1½ id.
Paris, 15-10.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ á ¾ d.
		Descuento de letras á 5 por 100 al año.

BOLSA DE MADRID.—*Cotización de hoy á las tres de la tarde.*

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones al gran libro al 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 26 al contado.
Vales Reales no consolidados, 12½ á 60 d. f. ó vel y firme.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Deuda negociable de 5 por 100, 00.
Idem sin intereses, 7 3 dieciséisavos al contado: 7½ á 60 d. f. ó vel.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 id.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 2 b.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 días, 36½.	Coruña, ½ d.	Valencia, 1½ id.
Paris 15-10.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ á ¾ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

En la librería extranjera, calle de los Jardines, se halla de venta una colección de las Gacetas de Madrid correspondientes á los años 1820, 21 y 22.

SUSCRIPCIÓN

al boletín oficial de la venta de bienes nacionales. A medida que vayan publicándose los números se remitirán con puntualidad á los suscriptores, quienes anticiparán 12 rs. por cada 20 pliegos en la librería de Cuesta y en la imprenta de Burgos. A los suscriptores de las provincias que lo hagan por más de una docena de ejemplares se les hará una rebaja proporcional, y lo mismo á los que compren la colección completa de decretos, órdenes, instrucciones, aclaraciones y circulares expedidas hasta el día sobre bienes nacionales, que forma ya un cuaderno en folio de 17 pliegos, cuyo precio es 10 rs.

COLECCIÓN DE LAS CARTAS DEL COMPADRE DEL HOLGAZAN, y apologista universal de la holgazanería: dos tomos en 8.º, á los que se han añadido prólogo, índice, fe de erratas y algunas notas curiosas. Se vende en Madrid en la librería de Sujo á 24 rs. en rústica.

ESPIRITUAL PREPARACION

al sacratísimo parto de María Santísima y al nacimiento del niño Jesús, con devoción de las avemarias para el tiempo de adviento. Se hallará á 9 cuartos en la librería de Cuesta; puede ir en carta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta villa se cita al conde del Parque, de Cadiz; á D. Dionisio Alvarez de Leon, del valle de las Casas; D. Esteban Martinez, de Sevilla; herederos del conde del Parque, de Cadiz; Cabarrús, padre e hijo, de Bayona; D. José Crespin Gonzalez, de Badajoz; Doña Maria Antonia Castriño, de Elicja; D. Juan Marcos Garcia Bayola, de Betanzos; D. Antonio Vallarino, de Cadiz; viuda de Orgeas, de Valencia; D. Ignacio Antonio Sologuren, de Sevilla; D. Francisco Florencio de Olazabak, de idem; Sres. Cuartin y compañía, de Cadiz; D. Manuel Torresano, de Merida; D. Ignacio Anton de Loveres, de Córdoba; Don Francisco Javier Crespo de Ortega, de Ajamil; D. Agustín Pescero de Andrés, de Orihuela; Sres. Valen hermanos, de Malaga; D. Amador Jover, de Córdoba; D. Luis Romero de Balmaseda, de Sevilla; D. Juan Pablo de Casanova, de Jaen; D. Juan Bautista Lourtan de Cero, de Malaga; D. Felix Barzo y compañía, de idem; Sombrian de Wensler, de Bayona; D. Francisco Ordóñez y compañía, de Sevilla; Sr. conde de la Estrella; D. Manuel Vicente de Graona; Señores Calvo y Manota; D. Francisco Manota, y portadores de letras giradas por los Sres. viuda de Valhorques y viuda de la Iglesia, de Cadiz, acreedores todos al concurso de Romero hermanos y sobrino, para que en el término de 30 días, que por último y perentorio se les concede, comparezcan ante el referido juez por sí, ó por procurador, á legitimar sus créditos y personas; con apercibimiento de que para todo perjuicio al que no se presentare.

—Por una del Sr. Luceña, juez de primera instancia de esta villa, se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de Manuel Montenegro, vecino y tahonero que fue en esta corte, para que en el término de 30 días comparezcan ante el referido juez y por la escribanía de Aguado; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las cuatro de la tarde. Se pondrá en escena la muy acreditada y divertida comedia antigua en 3 actos, original de D. Antonio Zamora, cuyo título es

EL HECHIZADO POR FUERZA.

Intermedio de baile: dando fin con un divertido sainete.

A las siete y media de la noche.

EL TROVADOR,

drama caballeresco en 5 jornadas; su autor D. Antonio García Gutierrez.

CRUZ.

A las cuatro de la tarde.

1.º MAS LA QUISIERA CIEGA! comedia nueva de género jocoso, en un acto.

2.º Intermedio de baile.

3.º EL IMPRESOR Y EL MINISTRO, comedia nueva en un acto.

4.º Otro intermedio de baile.

5.º EL MARIDO DE LA VIUDA, comedia en un acto.

A las siete y media de la noche.

IL BARBIERE DI SIVIGLIA,

ópera de Rossini en 2 actos.

En el segundo acto cantará la Sra. D'Alberti una canción característica española nueva, titulada EL PODER DE LAS MUGERES.